

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 324

1 de noviembre de 2018

Presentada por el señor *Romero Lugo*

*Referida a la Comisión de Asuntos Municipales*

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a cada Municipio de Puerto Rico que designe, en un periodo no mayor de treinta (30) días, al menos un funcionario para colaborar y servir de enlace con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en todo lo relacionado a la planificación, elaboración y/o ejecución del Censo 2020 y demás programas relacionados del Negociado del Censo de los Estados Unidos; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 2 del Artículo I de la Constitución de los Estados Unidos de América impone al Gobierno Federal el deber de realizar un censo poblacional nacional cada diez (10) años. Desde 1790 el Gobierno federal ha ejecutado satisfactoriamente esta función. Actualmente, es el Negociado del Censo de los Estados Unidos (en adelante, el “Negociado del Censo”), adscrito al Departamento de Comercio federal, la entidad gubernamental que tiene delegada esta tarea.

Los resultados del censo se utilizan para una diversidad de propósitos. A nivel nacional, el más importante reside en el proceso de prorrateo de los 435 escaños que actualmente componen la Cámara de Representantes federal entre los 50 Estados. Además, los resultados son fundamentales en la adjudicación de miles de millones de dólares anuales que son asignados por fórmula por parte del Gobierno federal. A nivel local, según se dispone en la Sección 4 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico,

los datos censales tienen su uso en la composición poblacional de los ocho (8) distritos senatoriales y los cuarenta (40) distritos representativos que componen la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Nuevamente, nos encaminamos a otro censo decenal, el cual estaría realizándose en el año 2020. El Negociado del Censo federal ya comenzó los preparativos para realizar la titánica tarea de contabilizar a cuánto asciende la población nacional, incluyendo los 50 estados y los territorios. En Puerto Rico, las agencias correspondientes también han comenzado a realizar los preparativos correspondientes para colaborar con el Negociado del Censo.

En esta tarea, la cooperación de los Municipios de Puerto Rico es esencial. En esta dirección, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario que cada Municipio designe, en un periodo no mayor de treinta (30) días luego de aprobada la presente Resolución Conjunta, al menos un funcionario que pertenezca a o esté relacionado con el área de Planificación y Ordenamiento Territorial o Programas Federales del Municipio para colaborar y servir de enlace con el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en todo lo relacionado a la planificación, elaboración y/o ejecución del Censo 2020 y demás programas relacionados del Negociado del Censo de los Estados Unidos. De esta manera, nos aseguramos de que cada Municipio esté al tanto y participe activamente de esta importante labor.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1. – Se ordena a cada Municipio de Puerto Rico designar por escrito y
- 2   notificar a la Secretaría del Senado y al Instituto de Estadísticas, en un periodo no
- 3   mayor de treinta (30) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta, al menos un
- 4   funcionario para colaborar y servir de enlace con el Instituto de Estadísticas de
- 5   Puerto Rico en todo lo relacionado a la planificación, elaboración y/o ejecución del

1 Censo 2020 y demás programas relacionados del Negociado del Censo de los  
2 Estados Unidos.

3       Sección 2. - El funcionario designado deberá pertenecer a o estar relacionado  
4 al área de Planificación y Ordenamiento Territorial o de Programas Federales del  
5 Municipio.

6       Sección 3. - Cada funcionario designado por cada Municipio proveerá su  
7 información de contacto al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, el cual le incluirá  
8 en las comunicaciones pertinentes del Negociado del Censo de los Estados Unidos  
9 en Puerto Rico. A su vez, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico podrá canalizar a  
10 través de dicho funcionario, de estimarlo necesario y conveniente, cualquier  
11 requerimiento que estime necesario para dar cumplimiento a las disposiciones de  
12 esta Resolución Conjunta, sin que se entienda esta disposición como una limitación  
13 de las facultades otorgadas al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico mediante la  
14 Ley 209-2003, según enmendada, conocida como la "Ley del Instituto de Estadísticas  
15 de Puerto Rico" y cualquier otro estatuto aplicable.

16       Sección 4. - Los Municipios de Puerto Rico asistirán al Instituto de  
17 Estadísticas de Puerto Rico y al Negociado del Censo de los Estados Unidos en los  
18 requerimientos que éstos les realicen relacionados a la preparación, elaboración y/o  
19 ejecución del Censo 2020 y demás programas relacionados.

20       Sección 5. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente  
21 después de su aprobación.